

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

DE LA

#### Provincia de Santander.

#### VIGILANCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 99.

*Haciendo prevenciones sobre la expedición de cédulas de vecindad.*

Las repetidas faltas que vengo observando por los encargados de expedir las cédulas de vecindad, motivadas de que no siempre se tienen presentes las diferentes Reales órdenes dictadas sobre el particular, me impulsan á llamar la atención á los Sres. Alcaldes para que se regularice este servicio y se eximan de la grave responsabilidad en que pudieran incurrir; á cuyo efecto les reitero el cumplimiento de aquellas disposiciones. Encargo á la vez á dichos funcionarios que con toda urgencia me remitan un estado clasificado del número de cédulas y sus diferentes clases que hayan tenido en su poder desde el día 1.º de Enero último, sin perjuicio de que á la vez lo verifiquen también de otro estado clasificado de las que tengan en la actualidad, remitiéndolo á vuelta de correo, acompañado de aquellas, para que selladas con el de este Gobierno de provincia se les devuelvan á fin de que las faciliten á los que se las re-

clamasen, y se las estenderán, previos los requisitos marcados al efecto, dándome á la vez relación nominal y numerada de las personas á quienes fueren entregadas en el día que las espitan. Del exacto cumplimiento de cuanto dejo ordenado exigiré á los Sres. Alcaldes la mas estrecha responsabilidad si así no lo verificaren.

Santander 31 de Marzo de 1868.  
—Bartolomé de Benavides.

#### Correos.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente:

«No habiendo producido resultado la subasta del correo diario entre Briviesca y Ramales, la Reina (que Dios guarde) se ha servido acordar que se anuncie una segunda licitación, señalando el mismo tipo de 2,699 escudos anuales y con arreglo á las condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para su mayor publicidad.

Santander 30 de Marzo de 1868.  
—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Ramales.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Briviesca á Ramales, siguiendo el trayecto de la carretera abierta entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hace en carruaje, este tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 98 kilómetros

que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia y maletas en que se conduzca.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Burgos ó en la de Santander.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en es-

ta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Abril próximo, en el local que señalen dichas autoridades y hora de las doce de su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2,699 escudos anuales, no pudiendo admitirse

proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las tesorerías de Hacienda pública de Búrgos y Santander ó en las subalternas de Rentas de Briviesca y Ramales como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 269 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía de servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviera á Ramales y vice-versa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 del corriente mes, me comunica la Real órden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de esta fecha, aprobatoria de la reforma de servicios en las provincias de Santander y Vizcaya, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á subasta pública el correo diario entre aquella capital y Bilbao por Laredo, señalando de tipo la cantidad de cuatro mil escudos anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para su mayor publicidad.

Santander 30 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander por Laredo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Bilbao á Santander por Laredo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª Se obliga asimismo á conducir á caballo el correo de Santoña desde Bárcena de Cicero enlazándole con el general á su paso por este último punto.

3.ª La distancia de 111 1/2 kilómetros que comprende la conduccion directa de Bilbao á Santander debe ser recorrida, sin contar las detenciones, en 10 horas 30 minutos si el servicio se hace en carruaje, y en 13 horas 30 minutos si se hace á caballo: las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, el cual podrá en esta última parte sufrir alteraciones, segun convenga al mejor servicio.

4.ª Si el correo se conduce en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia separado del de los viajeros y equipajes.

5.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao y Santander.

7.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

8.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

9.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su im-

porte al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

10. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

11. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao ó en la de Santander.

12. El contrato durará 3 años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

13. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

14. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por uno ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Laredo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Abril próximo, en el local que señalen dichas autoridades y hora de las doce de su mañana.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4,000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las tesorerías de Hacienda pública de Bilbao y Santander ó en la subalterna de Rentas de Laredo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será de-

vuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

18. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Santander y desde Bárcena de Cicero á Santoña y vice-versa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Subsecretario.—Juan Valero y Soto.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Conforme á lo dispuesto en la Real órden de esta fecha, aprobatoria de la reforma de servicios en las

provincias de Vizcaya y Santander, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á subasta pública el correo diario entre Bilbao y Ramales, señalando de tipo la cantidad de dos mil cuatrocientos escudos anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para su mayor publicidad.

Santander 30 de Marzo de 1868.—  
Bartolomé de Benavides y Campuzano.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Bilbao á Ramales, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 65 kilómetros, que comprende esta conducción, debe ser recorrida, sin contar las detenciones, en siete horas si el servicio se hace en carruaje y en nueve horas si se hace á caballo, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formela Dirección general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao; y si el servicio se hace en carruaje, coches cómodos y decentes con sitio ó almacén independiente para la correspondencia, separado del de viajeros y equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Bilbao ó en la de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que im-

pidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Abril próximo, en el local que señalen dichas autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2,400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Bilbao y Santander ó en las subalternas de Rentas de Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y

una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Bilbao á Ramales y vice-versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—El Subsecretario Juan Valero y Soto.

### Bagajes.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1865, la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia en el próximo año económico de 1868 á 69 tendrá lugar en un solo acto en mi despacho el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, por la cantidad alzada de 7.981 escudos 126 milésimas, bajo el pliego de condiciones que se adjunta.

Santander 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista está obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que la autoridad local le reclame por nota firmada por la misma, en la que se espresarán el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que lo solicitan, el número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

2.ª El contratista tendrá un delegado en cada una de las etapas de la provincia, salvo en la que él resida, con quien la autoridad local pueda

entenderse para el desempeño del servicio, teniendo al efecto las mismas el número de caballerías y carros necesarios en circunstancias normales.

3.ª Los bagajes ordinariamente se relevarán en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio exigiera salir mas adelante, en cuyo caso estará obligado el contratista á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.ª Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagajes que legitimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que este tenga derecho para ir á reclamar mas cantidad que aquella en que se le adjudicó el remate.

5.ª Los bagajes solicitados por los cuerpos de Carabineros y Guardia civil para la conducción de presos y de géneros de ilícito comercio y los solicitados tambien por las autoridades civiles para la de los pobres de solemnidad, en vista á lo resuelto en Real orden de 31 de Octubre de 1864, serán suministrados por el rematante sin mas obvenccion que la contratada.

6.ª El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de este Gobierno la cantidad correspondiente al mismo, previa presentacion de la oportuna solicitud, acompañando certificado de cada uno de los Alcaldes de etapas en que se justifique haber llenado el servicio bien y cumplidamente durante el mismo ó de no haberse hecho pedido alguno.

7.ª El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo debarán satisfacerle los que usen los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.ª La subasta será pública y por cantidad alzada, y las proposiciones escritas que en pliego cerrado hayan de presentarse se harán en la forma siguiente:

«D. N. N., vecino de..., se comprometo á hacer el servicio de bagajes de toda la provincia durante el próximo año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la misma y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad alzada de... (en letra) escudos.»

(Fecha y firma del proponente.)

9.ª Toda proposicion para ser admisible deberá estar concebida precisamente en dicha forma, sin perjuicio de acompañar á ella la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe de este servicio, como fianza provisional, el que se aumentará al 20 por 100 al acordar la adjudicacion definitiva, segun lo prescrito en los artículos 18 y 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 25 de Setiembre de 1865, sin cuyo requisito tambien se tendrá por nula y sin ningun valor ni efecto.

10. La adjudicacion provisional del remate se hará en favor de la proposicion mas ventajosa, sin perjuicio de la aprobacion definitiva de la Diputacion, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que este Gobierno apruebe la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, aumentando en ese término el depósito del 10 al 20 por 100 que quedará afecto en la Caja Sucursal del Tesoro público al cumplimiento de lo contratado. Si así no lo verificase, se tendrá, tanto en este caso como en los demás en que falten las condiciones de la subasta, por rescindido el contrato á

perjuicio del contratista, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la vía de apremio, previo procedimiento administrativo, según se dispone por la ley de Contabilidad, salvo el derecho de este último que podrá ejercitarlo por la vía contenciosa.

11. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se dará la preferencia al que en la actualidad desempeñe el servicio. Si fuese mas de uno el que se encontrase en este caso, lo decidirá la suerte; pero si ninguno de los proponentes se encontrase en él, la adjudicación provisional se hará en el acto, obrándose de la misma manera.

12. Las cartas de pago de los que por su proposición menos ventajosa que otras ó por no ser estas admisibles por su forma ó por hallarse fuera del tipo determinado para la subasta no se crean necesarias, se devolverán terminada esta á sus respectivos dueños.

Santander 30 de Marzo de 1868.—  
El Gobernador, Benavides.

## FOMENTO.

### Minas.

Con vista de una reclamación producida por D. Manuel Perez del Molino acerca de la impropiedad del anuncio particular que, escrito por D. Antonio Martinez en concepto de Gerente de la sociedad especial minera «La Esperanza» y referente á requerir á aquel al pago de cierto dividendo, se halla inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, número 116, del día de ayer; y

Resultando que la inserción de que se trata fué decretada por este Gobierno á efecto de una sorpresa producida por el Martinez que pretendió aquella, fundándola en un acuerdo de la Junta de accionistas, el cual no existe, según libro de actas exhibido, y sin manifestar que por la Sección de Fomento se tramita un expediente sobre mejor derecho á ejercer la Gerencia de dicha Sociedad y sobre legalidad del dividendo reclamado, he acordado, entre otras cosas, que se tenga por nulo y sin efecto alguno el anuncio antes indicado.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 26 de Marzo de 1868.—  
Bartolomé de Benavides.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Seña.

Aprobado por el Sr. Administrador de esta provincia con fecha 15 del corriente el medio adoptado por la corporación que tengo el honor de presidir en unión de los asociados para cubrir su encabezamiento de consumos en el año próximo económico de 1868 á 1869, á la libre venta, aquella acuerdo el remate de los derechos á las dos de la tarde en los días 12 y 19 del próximo Abril, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría y se harán presentes en el acto, y en caso de no haber licitador en dichos días se celebrará otro á los ocho días y á las mismas horas.

Seña 23 de Marzo de 1868.—Juan Aguirre Cavada.

### Ayuntamiento de Ruente.

La Junta pericial de este distrito tiene formado el apéndice de las al-

tas y bajas que han ocurrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año de 1867 á 1868, y se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan enterarse los contribuyentes y quejarse de agravios.

Ruente 26 de Marzo de 1868.—  
José de Valle.

### Ayuntamiento de Ruiloba.

Terminado en borrador por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto al público en la Secretaría de este municipio por el término de quince días que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus alteraciones y esponer las reclamaciones que crean asistirles; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruiloba 28 de Marzo de 1868.—  
Juan Manuel de Villegas.

### Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice de rectificación al repartimiento, se halla espuesto al público por término de quince días para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones que les importe, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten y se procederá á la formación del repartimiento del año económico próximo venidero, al cual se refiere dicho apéndice.

Las Rozas 20 de Marzo de 1868.—  
Isidoro Puente.

### Ayuntamiento de Argoños.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados hagan las reclamaciones que crean asistirles durante dicho término.

Argoños 26 de Marzo de 1868.—  
Julian Solar.

### Ayuntamiento de Guriezo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1868 á 1869 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días.

Guriezo 24 de Marzo de 1868.—  
José Ortiz.

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Por el término de quince días desde la publicación de este anuncio se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1868 á 1869, en cuyo tiempo pueden los interesados hacer las reclamaciones que vieren convenirles si se consideran perjudicados en la rectificación practicada.

Puente-Viesgo 26 de Marzo de 1868.—  
Manuel Aufrán.

### Idem.

La corporación que presido y asociados han acordado para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo

año económico de 1868 á 69 la subasta á la libre venta de las especies por que se halla encabezado con la Hacienda é igualmente los arbitrios provinciales y municipales. Las subastas se celebrarán en la casa consistorial en los días 12 y 19 del próximo mes de Abril á las dos de su tarde: en el caso de no haber licitadores que cubran el presupuesto, se celebrará la tercera y última el día 28 del mismo mes de Abril y hora de dos de su tarde.

Puente-Viesgo 26 de Marzo de 1868.—Manuel Aufrán.

### Ayuntamiento del Astillero.

El Ayuntamiento constitucional del Astillero, en sesión que celebró con fecha 15 del corriente, acordó rematar á la libre venta los derechos impuestos sobre las especies y artículos de consumos para pago de la contribución del mismo nombre, y los impuestos ordinarios y extraordinarios sobre los mismos para las atenciones del presupuesto provincial y municipal; y para su remate se señalarán los días 7 y 15 del próximo Abril, de diez á doce de sus mañanas, en la sala del Ayuntamiento, todo para el año económico de 1868 á 1869; y dado caso de no haber licitadores en el primero ni en el segundo, se celebrará un tercero el 23 del mismo Abril, en el mismo local y hora, bajo las condiciones acordadas. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Astillero 26 de Marzo de 1868.—  
Ramón Puebla.

### Ayuntamiento de Tudanca.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 200 escudos cobrados del presupuesto, sin mas emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio que se repetirá por tres veces en este Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tudanca 28 de Marzo de 1868.—  
José Lino García Cuesta. 1—3

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

A las once de la mañana de los días 19 y 26 de Abril inmediato se arrendarán en pública subasta en esta casa de Ayuntamiento los derechos de consumo del mismo, con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

Cabezón de la Sal 28 de Marzo de 1868.—Víctor de la Bodega.

### Ayuntamiento de Arredondo.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda pública de esta provincia para subastar á la libre venta los derechos que devenguen las especies sujetas á la contribución de consumos para el próximo año económico de 1868 á 1869, ha acordado señalar para dicha subasta los días 4 y 11 de Abril próximo y para la tercera en su caso el día 18 siguiente, y para las tres esta casa consistorial desde las nueve á doce de sus mañanas respectivamente, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto de los remates, que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio para que el que guste pueda acercarse y enterarse de ellas.

Arredondo 25 de Marzo de 1868.—  
José Mateo Gomez.

### Idem.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869 está confeccionado y espuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Arredondo 25 de Marzo de 1868.—  
José Mateo Gomez.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El apéndice al amillaramiento de altas y bajas para el próximo repartimiento de inmuebles se halla terminado y de manifiesto por el término de doce días como suficientes para que puedan examinarle en la Secretaría de nueve á tres de la tarde, y producir las reclamaciones que les convengan los contribuyentes.

Cabezón 26 de Marzo de 1868.—  
Santos Narezo Perez.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito han acordado señalar ocho días de término, que darán principio desde la inserción de este anuncio, para recibir las alteraciones de altas y bajas que hayan ocurrido, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento, según se halla prevenido por órdenes vigentes.

Hazas en Cesto 23 de Marzo de 1868.—Eugenio Craspo.

### Ayuntamiento de Santillana.

Autorizada la corporación que presido para subastar los derechos de consumos en el año económico de 1868 á 69, con libertad de ventas, ha acordado señalar la celebración de los remates los días 19 y 26 de Abril próximo venidero de once á doce de su mañana en la casa consistorial, y caso de no haber licitadores en el primero, designa como tercero el 3 de Mayo á la propia hora, determinando se pase atento oficio al Sr. Gobernador con un anuncio á fin de que se digue disponer su inserción en el Boletín Oficial de la provincia; que se fijen en los sitios públicos de costumbre de este distrito y pueblos inmediatos los correspondientes edictos para que llegue á conocimiento del público.

Santillana 28 de Marzo de 1868.—  
Juan Herrero.

### Ayuntamiento de Villaescusa.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la libre venta los derechos de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 69, ha acordado se verifique en los días 4 y 13 de Abril próximo en su casa Consistorial, de nueve á doce de sus respectivas mañanas, bajo la presidencia del mismo, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos y antes en la Secretaría del municipio, debiendo advertirse que de no quedar cerrada la subasta, se celebrará otra con el propio fin el día 21 del referido mes de Abril en el mismo local y hora que los anteriores.

Villaescusa 24 de Marzo de 1868.—  
Pedro Rio.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para el Repartimiento de la Contribución, según el nuevo modelo para este año espedido por la superioridad y que se halla inserto en el Boletín Oficial del 27 de Marzo.